

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1857).*
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 3 de Abril de 1839).*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de la capital de los cuales resulta:

Que á nombre de Isidro Ramos, vecino de Borriol, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Alcalde del pueblo, porque le habia privado de la posesion de un terreno de la propiedad de aquel al castigar con multa el aprovechamiento que de sus leñas hizo el querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querrellado y recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto:

Que con anterioridad á la presentacion de la querrela solicitó Ramos del Gobernador de la provincia la condonacion de la multa; y cometida al Ayuntamiento la práctica de las diligencias necesarias para fijar las lindes de la propiedad de Ramos y determinar si el terreno en que se efectuó el aprovechamiento formaba parte de su finca, declaró la comision al efecto nombrada que distaba unos 100 pasos de la propiedad de Ramos, y que se hallaba dentro del monte denominado de la Peña, perteneciente al pueblo de Borriol; por lo que el Gobernador de la provincia aprobó la conducta del Alcalde, si bien manifestó al suplicante que le quedaba á salvo su derecho para ejercitarlo ante los Tribunales:

Que en vista del proveido del Juez en el interdicto y á excitacion del Alcalde de Borriol requirió el Gobernador de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en el párrafo quinto del art. 78, y en el párrafo tercero del art. 50 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y alegó para ello que correspondia á Ramos la propiedad del terreno en que hizo

la corta de leña: que el deslinde practicado por el Alcalde no tenia carácter administrativo por faltarle las formalidades prescritas para estos casos; y por último, que la sentencia recaída en el interdicto causó ejecutoria, y la providencia del Alcalde no era de las que impidiesen la sustanciacion de esta clase de juicios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del art. 50 de la ley municipal vigente, que al fijar las atribuciones de los Ayuntamientos declara que son inmediatamente ejecutivos sus acuerdos referentes á la administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento:

Visto el art. 57 de la misma ley, segun el que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del circulo de sus atribuciones:

Vistos los párrafos primero y quinto del art. 78 de la expresada ley, que dicen corresponde al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipal, hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, procediendo por la via de apremio, é imponiendo multas que no excedan de la cuantía fijada por la misma ley, y dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Considerando que, segun aparece de la informacion gubernativa anterior á la presentacion del interdicto, el terreno en que el querellante efectuó la corta de leñas se halla fuera de los límites de su propiedad, y está enclavado en un monte perteneciente al pueblo de Borriol:

Considerando que por lo tanto la providencia del Alcalde que corrigió con multa el referido esquilmo, bien se la estime como medida de policia rural ó de conservacion de los bienes del comun, aparece dictada en el ejercicio de las atribuciones que la ley señala á los Alcaldes y Ayuntamientos, y no puede invalidarse ni dejarse sin efecto por medio de interdictos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Remision de armas.

Habiendo acudido á este Gobierno algunos Alcaldes de los pueblos de la provincia, manifestando que por hallarse tan próxima la fecha en que tienen que presentarse en esta capital los comisionados para la entrega en Caja de los quintos, les sea prorogado hasta dicha época el plazo que señala mi órden recordatorio de 4 del actual, para la remision de las escopetas recogidas, y atendiendo á la larga distancia que les separa de esta capital, he acordado acceder á su solicitud, y prevenir por regla general á los Alcaldes de la provincia, que comisionen al encargado de los quintos para la entrega tambien en este Gobierno de las armas recogidas y de las que sigan recogiendo por virtud de mi órden circular de 13 de Mayo último, esperando de su celo por el servicio que no faltarán al cumplimiento de la presente, evitandome así el disgusto de tenerles que exigir la responsabilidad con que están apercibidos.

Guadalajara 18 de Junio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 28.

Beneficencia y Sanidad.

El Médico Director de los establecimientos balnearios de Trillo, con fecha 20 del actual, me comunica quedar abiertos al público hasta el 20 de Setiembre próximo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 21 de Junio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

SECCION DE INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clase pasivas.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepto de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en real órden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, ex-claustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de la provincia y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al interventor que suscribe, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y ex-claustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifiquen hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y formar á continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de censantía, retiro, jubilacion, Montepio, etc.» consignada en la Caja de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, pñesto uno y otra á continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cum-

plir personalmente en esta Seccion de Intervencion con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberan llenarlos ante el Jefe Interventor de la Administracion economica ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia pasaran la revista ante el Alcalde constitucional respectivo: unas y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad debera remitir directamente á esta Seccion de Intervencion dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Julio las actas de revista de los interesados avecinados en el término de su demarcacion, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes, acerca de los mismos de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiese presentarse en persona en esta Intervencion, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso; expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujecion á la regla 10 de dicha real orden. Guadalajara 18 de Junio de 1870.—El Jefe Interventor, Félix Hila.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Circular.—Seccion 2.ª A.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, la orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Su premo de la Guerra lo que sigue.—Dada cuenta al Regente del Reino de la instancia promovida por el Carabinero licenciado, Martin Carbajo de la Iglesia, en solicitud de relief de una cruz pensionada con un escudo mensual, que dejó de percibir desde fin de Octubre de 1864, por no haber justificado su existencia en tres meses consecutivos, y conformándose S. A. con lo informado sobre el particular por ese Consejo Supremo de la Guerra, al propio tiempo que ha tenido á bien desestimar la pretension del recurrente, se ha servido declarar, que siempre que se trate como en el caso presente, no dé una declaracion de derecho á pension por razon de cruces ó de reliro, sino de la reintegracion de un derecho ya declarado por el ramo de guerra, por haber faltado los individuos que pertenecieron al Ejército, y disfrutaban haberes pasivos por aquellos conceptos, á las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda, á quien compete resolver sobre todo aquello que tenga relacion con las justificaciones de existencia y demas formalidades prescritas para la exactitud y regularidad en los pagos, se dejen sin curso todas las solicitudes que se promuevan, debiendo dirigirlas los interesados á dicho departamento Ministerial para lo que proceda en justicia.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregha.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento.

Guadalajara 18 de Junio de 1870.—El Gobernador militar, Francisco de Al-

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de una orden de S. A. el Regente del Reino, se ha servido acordar se anuncie la vacante de la Notaría de Perales de Tajuña, en el partido judicial de Chinchon, la cual se ha de proveer con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado por conducto de S. E. la referida Sala de gobierno, dentro del plazo improrogable de cuarenta dias naturales, contados desde el dia 17 del actual, en que se publicó la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Junio de 1870.—Gregorio Ullay.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

A peticion del Promoter fiscal de este Juzgado, y para cumplir una orden de la Secretaria de la Excm. Audiencia del Territorio, he mandado dirigir esta circular á los Alcaldes constitucionales de este partido, previniéndoles que hasta el 17 de Julio inmediato, remitan á dicha Promotoria, un estado de los juicios verbales de fallas que se celebren ante su Autoridad en los primeros quince dias del precitado mes de Julio, ó en otro caso certificacion negativa; en inteligencia de que pasado sia haberlo realizado, incurrirán en la multa de 4 escudos con que se les conmina.

Guadalajara 18 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Francisco Garcés Sanchez, por lesiones, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 16 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, los bienes siguiente:

	Escud. Mils.
Un carro de paja, en.....	2 600
Un taburete de pino, en.....	» 100
Un arca vieja, en.....	» 200
<i>Fincas sitas en la poblacion y término de Chiloeches.</i>	
Una casa en la calle Imperial, número 2; que linda Saliente con dicha calle y Mediodía Micaela Palero, en.....	372 600
Una tierra en la Huesa, de tres fanegas; linda Saliente Maximino Palero y Poniente Micaela Palero, en.....	60
Otra en el Campillo, de una fanega y seis celemines; linda á todos aires con cerros comunes, en.....	15
Otra de cuatro fanegas en la Peña; linda Saliente camino del Soto y Poniente el juncal, en.....	56
Otra de una fanega, en la Pizorra; linda Saliente Cecilio Garcés y Poniente Raimundo Vazquez, en.....	17
Otra en Roma, de tres fanegas; linda Saliente Gregorio Perez y Norte Isaac Sanchez, en.....	30
Otra en el Chaparralejo; que linda Saliente y Poniente Francisco Horche, en.....	15
Una viña de seis celemines, en la Nava; linda Saliente Sera-	

Escud. Mils.

fin Ruiz y Poniente Donato Garcés, en..... 22
Y una era de cuatro celemines, en la Almacuara; linda Saliente Damiana Moratilla y Poniente el camino, en.... 60

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 15 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Arbancon.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba interinamente; no tiene dotacion alguna; solo si los derechos que devengue en los actos judiciales que intervenga con arreglo al arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán en forma sus solicitudes en este Juzgado en todo el presente mes, en que se proveerá.

Arbancon 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Blas Aberturas.

JUZGADO DE PAZ de Castellar.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su solicitud á este Juzgado en todo el mes de la fecha.

Castellar 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Mariano Orea.

JUZGADO DE PAZ de Cobeta.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposicion á este Juzgado hasta el dia 28 del corriente que se proveerá.

Cobeta 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Pedro Checa.

JUZGADO DE PAZ de Jocar.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño se servirá presentar la solicitud correspondiente á este Juzgado de paz en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Jocar 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Basilio Fraguas.

JUZGADO DE PAZ de Valdelagua y su agregado Picazo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de rancel de los documentos que practiquen.

Los aspirantes se dirigirán á este Juzgado en todo lo que falta del mes actual.

Valdelagua 5 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Gregorio Cerrada.

JUZGADO DE PAZ de Aldeanueva de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa por dimision que presentó D. Ramon Muñoz y Vicente, que la desempeñaba interinamente en 15 de Octubre de 1869; solo tiene por remane-

racion los derechos de arancel y de estos tiene que surtir los gastos de la mencionada Secretaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aldeanueva de Guadalajara 5 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Pablo Urrea Martinez.

JUZGADO DE PAZ de Torremocha del Campo.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; su dotacion consiste en los derechos que marca el arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion á este Juzgado hasta el 30 del actual.

Torremocha del Campo 5 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Julian Calzadilla.

JUZGADO DE PAZ de Veguillas.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en el desempeño de ella, presentará su solicitud en este Juzgado en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Veguillas 6 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Victoriano Gil.

JUZGADO DE PAZ de Checa.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los que gusten solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz en todo el mes de la fecha.

Checa 6 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Félix Yuste.

JUZGADO DE PAZ de Tortonda.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, por haber hecho renuncia del cargo el que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste, los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en real orden fecha 2 de Noviembre de 1857, dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en término de veinte dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tortonda 6 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Marcos García.

JUZGADO DE PAZ de Las Cabezadas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en los derechos que marca el arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion á este Juzgado, hasta el 30 del corriente en que se proveerá.

Las Cabezadas 6 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Maximo Navas.

JUZGADO DE PAZ de Villacadima.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo, se halla vacante por renuncia

del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración los derechos de arancel que ocasionen sus servicios.

Los aspirantes que gusten interesarse en su desempeño, dirigirán sus instancias ó solicitudes correspondientes á este Juzgado de paz, dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacadima 6 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Basilio Chieharro.

JUZGADO DE PAZ de Villaviciosa.

La Secretaría del Juzgado de paz de este distrito, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Las personas que desean aspirar á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en este Juzgado de paz hasta el día 30 del corriente.

Villaviciosa 7 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Diego Martínez.

JUZGADO DE PAZ de Ulande.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, con la dotación anual que produzcan los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en todo el mes que cursa.

Ulande 7 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Francisco Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Congostrina.

La Secretaría de este Juzgado de paz, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Congostrina 8 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Hilario de las Heras.

JUZGADO DE PAZ de Taracena.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por dimisión del que la obtenía; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en todo el mes actual, en que ha de quedar provista si hubiere pretendientes.

Taracena 8 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Francisco Garrido.

JUZGADO DE PAZ de Yianilla de Jadraque.

La Secretaría del Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; consistiendo sus derechos por dotación los marcados en el arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la real orden de 2 de Noviembre de 1857, dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yianilla de Jadraque 9 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Francisco García.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Se encuentra terminado el amillara-

ramiento de la riqueza sobre la que ha de girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señala á este distrito municipal para el año próximo de 1870-71, y de manifiesto en la Secretaría para oír las reclamaciones por término de ocho días, siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Taracena 2 de Junio de 1870.—El Alcalde, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

La Junta pericial ha terminado el amillaramiento de la riqueza sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial para 1870 á 1871 de este pueblo, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones si se hallaren agraviados.

Asimismo se halla terminada la matrícula industrial para dicho año económico y con el mismo fin de oír reclamaciones se hallará de manifiesto en dicha Secretaría el tiempo que marca la ley.

Alcolea del Pinar 10 de Junio de 1870.—El Alcalde, Meliton Palafox.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Almonacid de Zorita 10 de Junio de 1870.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año próximo de 1870 á 1871, se halla concluido por la Junta pericial y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha de Jadraque, Negrodo y Baidés, tendrán la amabilidad de hacer público este anuncio en sus respectivos pueblos, á los fines expresados.

Cendejas del Medio 10 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Dionisio Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de este pueblo y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír las oportunas reclamaciones, pasados los cuales serán desestimadas.

Taravilla 10 de Junio de 1870.—El Presidente, Marcelo Martínez.—P. A.—Mariano Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el año próximo económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término por muy justas que sean no serán oídas.

Mandayona 11 de Junio de 1870.—El Alcalde, Julian Martínez.—P. S. M.—Marcos Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Rectificado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza pública del mismo, base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el año próximo económico, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír reclamaciones dentro de dicho período.

Valbuena 11 de Junio de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—Juan José Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido el expresado plazo no serán oídas.

Chequilla 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Casimiro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado por terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, el cual quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan; pues pasado que sea no serán oídas por justificadas que sean.

Pareja 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Felipe Hermosilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Rectificado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 71, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que el expresado documento estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Torremocha del Campo y La Fuensaviñan; darán á este anuncio la publicidad que requiere.

Torresaviñan 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Manuel Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento de la riqueza para la derrama de la contribución de inmuebles del año próximo de 1870 á 1871, este estará al público en la Secretaría del municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Olmedillas 11 de Junio de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.—Esteban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del término alcabalatorio de esta villa, bajo el que ha de girarse la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 1871, se expone al público en la Secretaría municipal por ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscrito puedan presentar sus reclamaciones; pues despues por mas justas que sean no se admitiran.

Robledillo de Mohernando 11 de Junio de 1870.—Joaquin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Rectificado el amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1870 al 71, se tiene de manifiesto para los contribuyentes en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales se admitiran las reclamaciones que intenten, y pasados no serán oídas.

Alpedroches 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA POPULAR de Drieves.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los siguientes:

D. Juan Vicente Sanchez.
Gerónimo Rojas.
Canuto Diaz.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por medio del presente para que durante los quince días al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Secretaría las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Drieves 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Quintin Perez.

ALCALDIA POPULAR de Ales y Romerosa.

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1870 á 71, se halla expuesto al público por término de ocho días, desde que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de los contribuyentes en el inscrito; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ales 13 de Junio de 1870.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.

ALCALDIA POPULAR
de Illana.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 150 familias pobres, con la dotación de 300 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos.

Además puede el profesor celebrar contratos particulares con 350 vecinos, resto del vecindario.

Las solicitudes documentadas serán dirigidas al Presidente del Ayuntamiento, dentro de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Illana 13 de Junio de 1870.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrebeñena.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 71, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que el expresado documento estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 26 del presente Junio; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Puebla de Beñena, Beñena, Montarrón y Cerezo, darán á este anuncio la mayor publicidad según se requiere.

Torrebeñena 13 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pio Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de las Monjas.

Rectificado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en él, que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que presenten sus reclamaciones de agravio que sean fundadas; pues pasado dicho término no serán oídas por mas justas que lo sean.

Valfermoso de las Monjas 14 de Junio de 1870.—El Alcalde, Alejo Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Se halla terminado por la Junta pericial el apéndice de la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de esta villa que ha de servir de base para el reparto de dicho impuesto correspondiente al año próximo de 1870 á 71, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio desde esta fecha hasta los ocho días siguientes de como este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones; pasado dicho término ninguna será oída.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de Bustares, Cerezo, Copernal, Cañizar, Guadalajara, Humanes, Hita, Heras, Jadraque, Razbona, Taragudo, Torrebeñena, Torre del Burgo y Valdeancheta, le den la publicidad correspondiente á este anuncio.

Alarilla 14 de Junio de 1870.—El Alcalde, Rito Minguéz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Duron.

La Junta pericial de esta villa ha terminado la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territo-

rial para el próximo año económico de 1870 á 71, el cual se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Budia, El Olivar, Valdelagua y Alocén, den la publicidad correspondiente á este anuncio.

Duron 14 de Junio de 1870.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdenuño Fernandez.

La rectificación del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1870 á 71, se halla finalizada y de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde que el presente apéndice inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan reclamar de agravio dentro de dicho período; pues pasado no se oirá ninguna.

Valdenuño Fernandez 15 de Junio de 1870.—El Presidente, Agustín Bedoya.—P. A.—Juan Hernando, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Cantalojas.

Terminado por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1870-71, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo pueden enterarse los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cantalojas 16 de Junio de 1870.—El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albares.

Terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los contribuyentes en él inscritos, que dicho apéndice estará expuesto en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que se enteren y reclamen de agravio durante dicho plazo.

Albares 17 de Junio de 1870.—El Alcalde, Andrés Navarro.—El Secretario, Miguel Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de oír reclamaciones.

Alcolea de las Peñas 18 de Junio de 1870.—El Alcalde, Lorenzo García.—P. A.—Casáreo Caballero, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial que el

mismo tiene que satisfacer en el año próximo de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea no serán oídas.

Pelegrina 18 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Raimundo Benito.—Secretario, Angel Peracho.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Hiendelaencina.

El día 26 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala capitular, la subasta del arbitrio de las aguas públicas sobrantes con destino á riegos, para el año inmediato de 1870 á 71.

El pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial que ha de servir de base en la celebración de dicho acto, se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal.

Hiendelaencina 18 de Junio de 1870.—El Alcalde primero Presidente, Francisca García Losada.—D. A. del A.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Jirueque.

El amillaramiento que ha de servir de

base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870-71, rectificado al efecto por la Junta pericial de este pueblo se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho conluzcan.

Igualmente se halla la matrícula del subsidio industrial, por término de cinco días.

Jirueque 19 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Almazán.—Por su mandado.—Alejo de Luis Somolinos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldeanueva de Guadalajara.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasados no se admitirán las reclamaciones.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Ramon Muñoz y Vicente.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de varias prendas con destino al servicio de los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á las doce del día 30 del mes actual, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

Número	CLASES.	DIMENSIONES		Precio. Límite
		ANTES DE LAVARSE.		
		Largo Metros.	Ancho Metros.	
789	Sábanas.....	2'35	1'34	2 040
218	Cabezales.....	0'68	0'32	» 330
457	Fundas de cabezal.....	0'73	0'37	» 310
51	Mantas (con peso 3 kilogramos).....	2'10	1'55	5 300
528	Cubre-camas.....	2'30	1'70	2 »
170	Telas de colchon.....	2'20	1'13	2 540
104	Idem de gergon.....	2'23	1'10	2 740
414	Camisas.....	1'00	0'80	1 530
834	Gorros.....	Alto 0'28	Circunferencia 0'64	» 160
234	Servilletas.....	0'67	0'67	» 310
85	Toallas.....	1'25	0'60	» 440
4	Manteles.....	2'20	1'60	1 600
74	Capotes.....	»	»	6 800
89	Delantales.....	1'10	0'75	» 550
111	Rodillas.....	0'85	0'85	» 330

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, modelo de proposición y prendas tipos que se hallarán en la expresada Secretaría, hasta la víspera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente.

A las proposiciones deberá acompañarse carta de pago que justifique haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 400 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 9 de Junio de 1870.—D. O. de S. I.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los señores Alcaldes.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo, número 3, bajo derecha, se llenan las filiaciones de quintos, se confeccionan repartos y se compran bonos del Tesoro.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas para el repartimiento de la contribución territorial.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ